

DECRETO N° 2700

Santa Fe, 16 de Diciembre de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 00701-0055110-0 del Sistema de Información de Expedientes, por el cual el Ministerio de la Producción en su carácter de Autoridad de Aplicación gestiona se apruebe la reglamentación de la Ley N° 12188; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12188 autoriza al Poder Ejecutivo a crear un Fondo Especial de Beneficio Unico (F.E.B.U.) destinado a los sectores comerciales y de servicios, por las pérdidas ocasionadas por los saqueos, actos de violencia y vandalismo ocurridos entre los días 15 a 21 de diciembre de 2001 en la Provincia de Santa Fe, estableciendo una serie de requisitos cuyo cumplimiento entendió como "condición necesaria para acceder a los beneficios" previstos en esa norma;

Que en ejecución de esa autorización el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1676/04, creando en el ámbito del Ministerio de la Producción el Fondo aludido y modificando el presupuesto por la suma PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000,00), de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 2º de la Ley N° 12188;

Que el Ministerio de la Producción (ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio), a quien se le había designado para determinar los montos y la forma de pago de los subsidios de acuerdo al artículo 4º inciso b) y como Autoridad de Aplicación de la citada ley, dictó la Resolución N° 284/04, ad referendum del Poder Ejecutivo, que fue derogada por Resolución N° 528/04, según Dictamen N° 1466/04 de Fiscalía de Estado;

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 1466/04, aconseja se incorporen como Anexos al presente decreto los modelos de "Formulario de Inscripción"; "Declaración Jurada Inciso b) - artículo 4º - Ley N° 12188"; "Detalle Analítico de los Bienes Afectados y Beneficio Solicitado Ley N° 12188" y "Recibo de Pago del Beneficio - Ley N° 12188", aprobados por la resolución derogada;

Que asimismo, el proyecto recepta las demás observaciones aconsejadas por el Dictamen N° 1466/04 de Fiscalía de Estado y se dicta en uso de las facultades acordadas por la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Apruébase la "Reglamentación de la Ley N° 12188", contenida en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 2º - Apruébase el modelo de "Formulario de Inscripción - Ley N° 12188", que como Anexo II integra el presente decreto.

ARTICULO 3º - Apruébase el modelo de "Declaración Jurada - Inciso b) - artículo 4º - Ley N° 12188", que como Anexo III integra el presente decreto.

ARTICULO 4º - Apruébase el modelo de "Detalle Analítico de los Bienes Afectados y Beneficio Solicitado Ley N° 12188", que como Anexo IV integra el presente decreto.

ARTICULO 5º - Apruébase el modelo de "Recibo de Pago del Beneficio - Ley N° 12188", que como Anexo V integra el presente decreto.

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Ing. Qco. Roberto Armando Ceretto

NOTA: Se publica sin los anexos correspondientes.
